CONTRATO No. **CD-O-20260137**

CONTRATANTE:	MUNICIPIO DE SUPÍA, REPRESENTADO POR **HÉCTOR MAURICIO TORRES ALVAREZ**, C.C. N° 15.929.652 EXPEDIDA EN SUPÍA CALDAS, EN CALIDAD DE ALCALDE MUNICIPAL
CONTRATISTA:	**ARQUITECTOS CONSULTORES Y CONSTRUCTORES S.A.S.** identificado con Nit 900628214-0 representada legalmente por **JUAN MANUEL JARAMILLO HOYOS** identificado con cedula de ciudadanía 75.094.623 de Manizales Caldas
OBJETO:	**EJECUTAR OBRAS DE REDUCCIÓN DEL RIESGO EN EL MUNICIPIO DE SUPÍA, CALDAS, MEDIANTE LA IMPLEMENTACIÓN DE GESTIÓN ECOSISTÉMICA Y COMUNITARIA EN LA MICROCUENCA DE LA QUEBRADA GRANDE, DE CONFORMIDAD CON LOS LINEAMIENTOS TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS ESTABLECIDOS EN LA RESOLUCIÓN 0100 DEL 09 DE FEBRERO DEL 2026 "POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA UNA TRANSFERENCIA ECONÓMICA DIRECTA HACIA EL FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA DE ALTA LIQUIDEZ – FIC - No. 001001056647, ABIERTO PARA EL MUNICIPIO SUPIA EN EL DEPARTAMENTO DE CALDAS COMO APOYO SUBSIDIARIO Y COMPLEMENTARIO EN VIRTUD DE LA DECLARATORIA DE CALAMIDAD PÚBLICA DECRETO MUNICIPAL N.º 036 DEL 16 DE MAYO DE 2025, MEDIANTE EL CUAL SE DECLARÓ LA SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA EN EL MUNICIPIO DE SUPÍA, Y SU PRÓRROGA CONTENIDA EN EL DECRETO MUNICIPAL N.º 106 DEL 12 DE NOVIEMBRE DE 2025.**
RESOLUCION DE ASIGNACION DEL RECURSO	**RESOLUCIÓN 0100 DEL 09 DE FEBRERO DEL 2026 UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES**

CONTRATO No. **CD-O-20260137**

VALOR CONTRATADO:	**MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y UN PESOS ($1.991.400.671 M/CTE) INCLUIDO IVA Y ADMINISTRACIÓN.**
DURACION:	El plazo de ejecución del contrato será desde la firma de la autorización de inicio, y por un lapso de seis (06) meses, previo cumplimiento de los requisitos legales para la ejecución.

Entre los suscritos a saber: De una parte, **HÉCTOR MAURICIO TORRES ALVAREZ**, mayor de edad, vecino de Supía Caldas, identificado con la cédula de ciudadanía No. 15.929.652 expedida en Supía Caldas, quien obra en nombre y representación legal del **MUNICIPIO DE SUPÍA CALDAS** en su calidad de Alcalde Municipal, debidamente posesionado el 30 de diciembre de 2023, mediante acta No. 001 de la Notaría Única de Supía y quien para los efectos de este contrato se denominará **EL CONTRATANTE**, de una parte, y por la otra **ARQUITECTOS CONSULTORES Y CONSTRUCTORES S.A.S.** identificado con Nit 900628214-0 representada legalmente por **JUAN MANUEL JARAMILLO HOYOS** identificado con cedula de ciudadanía 75.094.623 de Manizales Caldas, quien para los efectos del presente documento se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido en celebrar la presente contrato de obra que se regirá por las siguientes cláusulas, y en lo no previsto en ellas, por la Ley, previas las siguientes consideraciones:

CONSIDERACIONES:

Que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2 y 209 de la Constitución Política, corresponde a las autoridades garantizar la efectividad de los fines del Estado, actuando bajo los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, lo cual implica la adopción de mecanismos técnicos y jurídicos idóneos que aseguren la correcta ejecución de los recursos públicos y la protección del interés general.

Que el artículo 66 de la Ley 1523 de 2012 establece un régimen de contratación especial y de obligatorio cumplimiento para atender las situaciones de calamidad pública, disponiendo que: "(...) los contratos (...) celebrados por las entidades territoriales y sus fondos de gestión del riesgo, relacionados directamente con las actividades de respuesta, de rehabilitación y reconstrucción de las zonas declaradas en situación de desastre o calamidad pública, se someterán a los requisitos y

formalidades que exige la ley para la contratación entre particulares, con sujeción al régimen especial dispuesto en el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007.

Que, en virtud de la norma citada, el proceso de selección para las obras de estabilización en las zonas afectadas y su interventoría, se regirá por las disposiciones del derecho privado, específicamente las contenidas en el Código Civil y el Código de Comercio, sin que sea necesaria la declaratoria de urgencia manifiesta, por ser esta una figura propia del estatuto de contratación pública y ajena a este régimen especial.

Que, el presente contrato se enmarca en el régimen especial previsto en el artículo 66 de la Ley 1523 de 2012, aplicable a situaciones de desastre o calamidad pública, el cual permite la celebración de contratos bajo reglas de derecho privado cuando exista relación directa con actividades de respuesta, rehabilitación o reducción del riesgo.

Que en virtud del decreto municipal n.º 036 del 16 de mayo de 2025, mediante el cual se declaró la situación de calamidad pública en el municipio de Supía y su prórroga contenida en el decreto municipal n.º 106 del 12 de noviembre de 2025, respondiendo a la necesidad de reducir y mitigar el riesgo, el municipio de Supía debe suscribir un contrato de obra cuyo objeto es " LA EJECUCIÓN DE OBRAS DE REDUCCIÓN DEL RIESGO EN EL MUNICIPIO DE SUPÍA, CALDAS, MEDIANTE LA IMPLEMENTACIÓN DE GESTIÓN ECOSISTÉMICA Y COMUNITARIA EN LA MICROCUENCA DE LA QUEBRADA GRANDE, DE CONFORMIDAD CON LOS LINEAMIENTOS TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS ESTABLECIDOS EN LA RESOLUCIÓN 0100 DEL 09 DE FEBRERO DEL 2026 "POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA UNA TRANSFERENCIA ECONÓMICA DIRECTA HACIA EL FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA DE ALTA LIQUIDEZ – FIC - No. 001001056647, ABIERTO PARA EL MUNICIPIO SUPIA EN EL DEPARTAMENTO DE CALDAS, COMO APOYO SUBSIDIARIO Y COMPLEMENTARIO EN VIRTUD DE LA DECLARATORIA DE CALAMIDAD PÚBLICA DECRETO MUNICIPAL N.º 036 DEL 16 DE MAYO DE 2025, MEDIANTE EL CUAL SE DECLARÓ LA SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA EN EL MUNICIPIO DE SUPÍA, Y SU PRÓRROGA CONTENIDA EN EL DECRETO MUNICIPAL N.º 106 DEL 12 DE NOVIEMBRE DE 2025.

Que el contrato de obra a celebrar, contenido en el presente documento, guarda relación directa, inmediata y necesaria con la reducción del riesgo derivado de la situación de calamidad pública declarada en el municipio de Supía Caldas en virtud del decreto municipal n.º 036 del 16 de mayo de 2025, mediante el cual se declaró la situación de calamidad pública en el municipio de Supía, y su prórroga contenida en el decreto municipal n.º 106 del 12 de noviembre de 2025, en tanto las intervenciones buscan mitigar fenómenos de erosión, inestabilidad de taludes y movimientos en masa.

CONTRATO No. **CD-O-20260137**

Que, mediante Decreto Municipal N.º 036 del 16 de mayo de 2025 y su prórroga mediante Decreto Municipal N.º 106 del 12 de noviembre de 2025, se declaró la situación de calamidad pública en el municipio de Supía, Caldas, como consecuencia de eventos hidrometeorológicos que generaron procesos de saturación de suelos, movimientos en masa, erosión acelerada, afectación de infraestructura y riesgo para la población, configurando un escenario de amenaza activa que requiere intervención inmediata.

Que, el presente proceso contractual se enmarca en el régimen especial previsto en el artículo 66 de la Ley 1523 de 2012, "Por la cual se adopta la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres", norma que regula la actuación de las entidades públicas en situaciones de desastre o calamidad pública, y que permite la celebración de contratos bajo reglas de derecho privado cuando estos tengan relación directa con actividades de respuesta, rehabilitación o reducción del riesgo, sin perjuicio del cumplimiento de los principios de la función administrativa y del control fiscal correspondiente.

Que, en desarrollo de dicha disposición, las entidades territoriales se encuentran facultadas para adoptar mecanismos contractuales ágiles y eficaces que permitan atender de manera oportuna las condiciones de riesgo, garantizando la continuidad de las intervenciones y la protección de la vida, los bienes, la infraestructura y el medio ambiente.

Que, en el marco de la declaratoria de calamidad pública, la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, mediante Resolución 0100 del 09 de febrero de 2026, ordenó la transferencia de recursos al Fondo de Inversión Colectiva – FIC, destinados a la ejecución de acciones de reducción del riesgo, los cuales son administrados a través de un mecanismo fiduciario, lo que exige garantizar la trazabilidad, control y adecuada destinación de los recursos públicos.

Que el municipio de Supía estructuró el proyecto denominado "Reducción del riesgo mediante la gestión ecosistémica y comunitaria en la microcuenca de la quebrada Grande", el cual contempla la implementación de soluciones basadas en la naturaleza (SbN), incluyendo actividades de estabilización de taludes, control de erosión, revegetalización, instalación de geomantos, construcción de trinchos, filtros vivos y barreras vivas, así como un componente social orientado a la apropiación comunitaria del territorio.

Que las intervenciones proyectadas corresponden a soluciones de carácter ecosistémico y bioingenieril, cuya eficacia depende de condiciones dinámicas del terreno, tales como la pendiente, la composición del suelo, el régimen hídrico, la cobertura vegetal y la variabilidad climática, lo que implica la necesidad de procesos de verificación, validación y ajuste en campo para garantizar su funcionalidad y sostenibilidad.

Que, si bien la entidad cuenta con estudios y diseños previos, las condiciones geomorfológicas de la microcuenca de la quebrada Grande —caracterizadas por pendientes pronunciadas, suelos de baja cohesión, procesos erosivos activos y alta susceptibilidad a movimientos en masa— generan un nivel de incertidumbre técnica que hace necesario complementar y ajustar la información existente, con el fin de asegurar la correcta implementación de las intervenciones.

Que, en este contexto, el alcance del contrato, además de lo específico del objeto, de ser necesario, también se orienta de manera complementaria a validar, complementar y ajustar los estudios y diseños existentes, mediante la verificación en campo de las condiciones reales de intervención, la priorización de áreas críticas, la optimización de soluciones técnicas y la adaptación de las medidas de bioingeniería a las condiciones específicas del territorio.

Que la validación, complemento y ajuste a los estudios y diseños existentes permite reducir riesgos técnicos asociados a la ejecución del proyecto, tales como fallas en la estabilización de taludes, ineficiencia en el control de la erosión, selección inadecuada de especies vegetales, incorrecta localización de las intervenciones o subestimación de variables hidrológicas, los cuales podrían comprometer la efectividad de las obras y generar afectaciones adicionales al entorno.

Que, adicionalmente, validar, complementar y ajustar los estudios y diseños existentes constituye un soporte técnico para la toma de decisiones durante la ejecución del proyecto, permitiendo estructurar ajustes, optimizar recursos, definir prioridades de intervención y garantizar la coherencia entre los componentes técnicos, ambientales y sociales del mismo.

Que, en todo caso, la validación, complementación y ajuste a los estudios y diseños existentes no sustituye la fase de planeación previamente adelantada por la entidad, sino que la complementa y fortalece, en atención a la naturaleza dinámica del riesgo y a la necesidad de implementar soluciones adaptativas en territorio.

Que, el contrato de obra contará con interventoría técnica, administrativa, financiera y jurídica, la cual ejercerá el control integral sobre la ejecución contractual, verificando el cumplimiento de las obligaciones, la calidad de las obras y la adecuada inversión de los recursos públicos, diferenciándose claramente de la consultoría en su objeto, alcance y finalidad.

Que la articulación entre ejecución de obra e interventoría y los ajustes a estudios y diseños, permite estructurar un esquema integral de ejecución, seguimiento y control, en el cual se aporta el soporte técnico especializado, la obra materializa las intervenciones y la interventoría garantiza su correcta ejecución, asegurando el cumplimiento de los principios de eficiencia, economía, transparencia y responsabilidad.

Que, la ejecución del proyecto demanda articulación interinstitucional con la autoridad ambiental y entidades del orden nacional, lo que exige coordinación técnica que garantice coherencia en la implementación.

Que, las soluciones planteadas tienen un enfoque ecosistémico orientado a la recuperación de la funcionalidad natural del territorio, lo cual requiere la suscripción y ejecución del presente contrato.

CLÁUSULA PRIMERA - OBJETO: "EJECUTAR OBRAS DE REDUCCIÓN DEL RIESGO EN EL MUNICIPIO DE SUPÍA, CALDAS, MEDIANTE LA IMPLEMENTACIÓN DE GESTIÓN ECOSISTÉMICA Y COMUNITARIA EN LA MICROCUENCA DE LA QUEBRADA GRANDE, DE CONFORMIDAD CON LOS LINEAMIENTOS TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS ESTABLECIDOS EN LA RESOLUCIÓN 0100 DEL 09 DE FEBRERO DEL 2026 "POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA UNA TRANSFERENCIA ECONÓMICA DIRECTA HACIA EL FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA DE ALTA LIQUIDEZ – FIC - No. 001001056647, ABIERTO PARA EL MUNICIPIO SUPIA EN EL DEPARTAMENTO DE CALDAS COMO APOYO SUBSIDIARIO Y COMPLEMENTARIO EN VIRTUD DE LA DECLARATORIA DE CALAMIDAD PÚBLICA DECRETO MUNICIPAL N.º 036 DEL 16 DE MAYO DE 2025, MEDIANTE EL CUAL SE DECLARÓ LA SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA EN EL MUNICIPIO DE SUPÍA, Y SU PRÓRROGA CONTENIDA EN EL DECRETO MUNICIPAL N.º 106 DEL 12 DE NOVIEMBRE DE 2025.

PARÁGRAFO PRIMERO: Se integra al presente contrato y por lo tanto hacen parte del mismo, el estudio técnico, la propuesta presentada por **EL CONTRATISTA** y los demás documentos que fundamentaron el presente contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA – ESPECIFICACIONES TÉCNICAS:

Las actividades contempladas en el presente proceso corresponden a la ejecución de obras de reducción del riesgo en el municipio de Supía, las cuales comprenden la implementación de intervenciones de estabilización de taludes, control de erosión y restauración ecológica en puntos críticos de la cuenca de la quebrada Grande, mediante la aplicación de técnicas combinadas de ingeniería y bioingeniería. Estas actividades estarán orientadas a mitigar los procesos de inestabilidad del terreno, reducir la vulnerabilidad del territorio y recuperar la funcionalidad ecosistémica de las áreas intervenidas, en cumplimiento de los estudios, diseños, especificaciones técnicas, normatividad vigente y condiciones contractuales establecidas.

En el componente técnico, el contratista deberá ejecutar las obras de estabilización y control de erosión, incluyendo actividades como la instalación de geomantos, la construcción de trinchos, filtros vivos, barreras vivas y demás estructuras de bioingeniería, así como la revegetalización con especies nativas y la recuperación de coberturas protectoras. Estas intervenciones deberán desarrollarse garantizando la calidad de los materiales, el cumplimiento de los procedimientos constructivos y la correcta implementación de las soluciones técnicas definidas, de acuerdo con las condiciones geotécnicas y ambientales del área de intervención.

Además de lo anotado, de ser necesario, también se efectuará de manera complementaria acciones para validar, complementar y ajustar los estudios y diseños existentes, mediante la verificación en campo de las condiciones reales de intervención, la priorización de áreas críticas, la optimización de soluciones técnicas y la adaptación de las medidas de bioingeniería a las condiciones específicas del territorio

En el componente operativo, el contratista deberá organizar y disponer de los recursos humanos, técnicos, logísticos y de maquinaria necesarios para la adecuada ejecución de las obras, cumpliendo con el cronograma establecido y garantizando la eficiencia en el desarrollo de las actividades. Así mismo, deberá presentar informes periódicos de avance, registros de obra, bitácoras y demás soportes que permitan evidenciar el desarrollo y cumplimiento del objeto contractual.

En el componente administrativo y financiero, el contratista deberá cumplir con las obligaciones relacionadas con la correcta ejecución de los recursos, la presentación de actas de avance y de pago, el control de cantidades de obra ejecutadas y la entrega de los soportes requeridos, garantizando la transparencia y trazabilidad en el uso de los recursos públicos.

En el componente ambiental y social, el contratista deberá implementar las medidas de manejo ambiental correspondientes, así como desarrollar actividades orientadas a la restauración ecológica y la participación comunitaria, incluyendo la instalación de cerramientos protectores, cercas vivas y aislamientos, la realización de jornadas de plantación y la participación en procesos de socialización y capacitación con la comunidad, promoviendo la apropiación del proyecto y la sostenibilidad de las intervenciones.

El contratista deberá contar con un equipo de trabajo idóneo, conformado por personal técnico y profesional con experiencia en la ejecución de obras similares, que garantice el adecuado desarrollo de las actividades, el cumplimiento de las especificaciones técnicas y la correcta ejecución del contrato en todas sus etapas.

Finalmente, el contratista deberá articular sus actividades con la interventoría, el supervisor del contrato y las entidades competentes, atendiendo las observaciones y recomendaciones que se generen durante la ejecución, con el fin de garantizar la calidad de las obras, el cumplimiento de los objetivos del proyecto y la adecuada reducción del riesgo en el municipio de Supía.

	ACTIVIDAD	UNIDAD	VR UNITARIO	CANTIDAD	VR PARCIAL	VR TOTAL
1	**LÍNEA 1 Recuperación de coberturas protectoras y estabilidad ecosistémica**					**$505.067.599**

1,1	Cerramiento Guadua	km	$ 20 512 179	**6**	$ 123 073 073,00	
1,2	Componente vivo	km	$ 9 257 441	**6**	$ 55 544 646,00	
1,3	Instalación de Geomantos	M2	$ 63 750	**1550**	$ 98 813 244,00	
1,4	Recuperación a través de revegetalizacón	Ha	$ 62 913 449	**3,136**	$ 197 296 576,00	
1.4.1	Mantenimiento del material vegetal de recuperación	Ha	$ 9 674 764	**3,136**	$ 30 340 060,00	
2	**LÍNEA 2 BIOINGENIERÍA**					
2,1	Trinchos	ml	$ 181 932	**3200**	$ 582 182 400,00	**$ 908.107.034**
2,2	Filtros vivos	M3	$ 164 131	**14**	$ 2 297 834,00	
2,3	Barreras Vivas	ml	$ 77 054	**4200**	$ 323 626 800,00	
3	**COMPONENTE SOCIAL**					
3,1	Co-creación de diseños paisajísticos con comunidad	Taller	$ 5 700 000	**2**	$ 11 400 000,00	
3,2	Socialización de los diseños finales en los puntos de intervención	Taller	$ 5 700 000	**1**	$ 5 700 000,00	**$ 73.500.000**
3,3	Jornadas de plantación comunitaria	Taller	$ 5 700 000	**2**	$ 11 400 000,00	
3,4	Talleres teóricos-prácticos	Taller	$ 15 000 000	**3**	$ 45 000 000,00	

COSTOS DIRECTOS		**$ 1 486 674 633**
ADMINISTRACIÓN	28%	**$ 416 268 897**
UTILIDADES	5%	**$ 74 333 732**
IVA UTILIDADES	19%	**$ 14 123 409**
COSTO TOTAL OBRA INVERSIONES SUPIA CUENCA ALTA QUEBRADA GRANDE		**$ 1 991 400 671**
INTERVENTORÍA	5,4%	**$ 107 810 668**

NOTAS:

- Los valores definidos incluyen todos los costos de legalización, IVA, Rete fuente, estampillas (Pro Adulto Mayor 4% del valor del contrato, Pro Universitaria del 1%, Pro cultura 1,5% del valor incorporado en el contrato y Pro deporte y recreación 1% del valor incorporado en el contrato) y demás costos de Ley previstos.
- El transporte de materiales y personal hasta el sitio de las obras está incluido dentro de los valores convenidos.
- El contratista deberá aceptar los procedimientos administrativos que determine el municipio de Supía Caldas, para la ejecución del contrato.

CLÁUSULA TERCERA – OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

Las obligaciones del contratista son las siguientes:

1) Ejecutar las obras objeto del contrato conforme a los estudios y diseños aprobados, especificaciones técnicas, cronograma, presupuesto y normatividad vigente aplicable.
2) Asumir la responsabilidad integral por la correcta ejecución de las obras, garantizando la calidad, estabilidad y funcionalidad de las intervenciones, sin trasladar obligaciones propias al municipio.
3) Organizar y disponer de los recursos humanos, técnicos, logísticos y de maquinaria necesarios para la adecuada ejecución del contrato, asegurando el cumplimiento en alcance, tiempo y costo.
4) De ser necesario, también se ejecutarán acciones de manera complementaria orientadas a validar, complementar y ajustar los estudios y diseños existentes, mediante la verificación en campo de las condiciones reales de intervención, la priorización de áreas críticas, la optimización de soluciones técnicas y la adaptación de las medidas de bioingeniería a las condiciones específicas del territorio
5) Elaborar y presentar el plan de trabajo y cronograma detallado de ejecución, incluyendo actividades, tiempos, recursos y estrategias, para aprobación de la interventoría.
6) Ejecutar las actividades de estabilización de taludes, control de erosión y restauración ecológica, incluyendo la instalación de geomantos, construcción de trinchos, filtros vivos, barreras vivas, revegetalización y demás obras contempladas en el proyecto.
7) Garantizar la calidad de los materiales, procesos constructivos y técnicas empleadas, conforme a las especificaciones técnicas y requerimientos del proyecto.
8) Presentar informes periódicos de avance de obra, registros, bitácoras y demás soportes técnicos, administrativos y financieros requeridos por la interventoría y el municipio.
9) Atender oportunamente las observaciones, requerimientos e instrucciones impartidas por la interventoría y la supervisión del contrato.
10) Participar en reuniones de seguimiento, comités técnicos y demás espacios de coordinación que sean convocados durante la ejecución del contrato.
11) Cumplir con las obligaciones administrativas y financieras, incluyendo la presentación de actas de avance, actas de pago y soportes de ejecución requeridos.
12) Gestionar, tramitar y obtener, cuando a ello haya lugar, los permisos, autorizaciones, concesiones o licencias ambientales requeridas para la ejecución de las obras, ante las autoridades competentes, garantizando el cumplimiento de la normatividad ambiental vigente y asumiendo los costos y responsabilidades asociados a dichos trámites.
13) Implementar y cumplir con las medidas de manejo ambiental establecidas, garantizando la protección de los recursos naturales, la adecuada disposición de residuos y el control de impactos ambientales.
14) Cumplir con las normas de seguridad y salud en el trabajo, garantizando la protección del personal vinculado al proyecto y la implementación de los respectivos planes y protocolos.

15) Mantener al día el pago de los aportes a seguridad social y parafiscales del personal vinculado durante la ejecución del contrato.

16) Garantizar la adecuada señalización, manejo del sitio de obra y condiciones de seguridad para la comunidad y el entorno.

17) Atender las solicitudes, observaciones y requerimientos de la comunidad, en articulación con la interventoría y el municipio.

18) Permitir y facilitar las labores de seguimiento, control y verificación por parte de la interventoría, la supervisión y los entes de control.

19) Implementar las actividades del componente social, incluyendo participación en jornadas comunitarias, socializaciones y procesos de apropiación del proyecto.

20) Responder por la estabilidad, calidad y correcto funcionamiento de las obras ejecutadas durante el término de las garantías exigidas.

21) Cumplir con todas las obligaciones establecidas en los estudios previos, pliegos de condiciones, minuta del contrato y demás documentos contractuales.

22) Abstenerse de divulgar información relacionada con el contrato sin autorización de la entidad contratante.

1.1. OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO.

1) Cancelar el valor del contrato al contratista en la forma y términos establecidos en el contrato.

2) Designar al supervisor o interventor del contrato a suscribir.

3) Promover la dirección, coordinación y vigilancia y control de las actividades objeto del contrato, atendiendo en todo caso las directrices y recomendaciones técnicas de la Corporación Autónoma Regional de Caldas y la gobernación de caldas.

4) Suministrar oportunamente la información que requiere el contratista para el cumplimento de sus obligaciones contractuales.

5) Realizar la supervisión o interventoría del contrato.

6) Liquidar el contrato en la forma convenida o de acuerdo a la ley.

7) Las demás necesarias para procurar la correcta y oportuna ejecución del Contrato

CLAUSULA CUARTA - VALOR DEL CONTRATO: El municipio de Supía realizó un análisis de precios, teniendo en cuenta las obligaciones a cargo del contratista de obra, el objeto pretendido, las especificaciones técnicas, plazo de ejecución contractual y una vez analizando el valor histórico en la región para procesos similares y de acuerdo con proceso similares desarrollados por CORPOCALDAS y basados en los principios de transparencia, economía y responsabilidad determinó el valor del Contrato a Celebrarse asciende a la suma de: **MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y UN PESOS ($1.991.400.671 M/CTE) INCLUIDO IVA Y ADMINISTRACIÓN.**

CONTRATO No. **CD-O-20260137**

CLÁUSULA QUINTA: FORMA DE PAGO: EL MUNICIPIO pagará al CONTRATISTA el valor del contrato de la siguiente manera:

Se pagará mediante actas parciales de acuerdo con el plan de inversión aprobado por la Fiduprevisora S.A, previa entrega de los informes de las actuaciones realizadas por el Contratista, la factura, la certificación de recibo a satisfacción por parte del interventor del contrato previa constancia de pago de los aportes correspondientes al sistema de seguridad social integral, los cuales deberán cumplir las previsiones legales, y demás documentos.

CLÁUSULA SEXTA – PLAZO: El plazo de ejecución del contrato será desde la firma de la autorización de inicio, hasta por un lapso de seis (06) meses, previo cumplimiento de los requisitos legales para la ejecución.

CLÁUSULA SÉPTIMA - REGISTRO Y RESERVA PRESUPUESTAL: En el marco del presente proceso contractual, se deja constancia que los recursos que financian el contrato no ingresan al erario público del Municipio de Supía, toda vez que provienen de una transferencia económica directa realizada por la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, en desarrollo de la declaratoria de calamidad pública, los cuales son administrados a través de un mecanismo fiduciario mediante el Fondo de Inversión Colectiva de Alta Liquidez (FIC).

En este sentido, dichos recursos son gestionados a través de una fiducia, lo que implica que su ejecución, manejo y desembolso no se realiza directamente por el municipio, sino a través del patrimonio autónomo constituido para tal fin, bajo las condiciones y lineamientos establecidos por la entidad nacional.

ACTO ADMINISTRATIVO	OBJETO	VALOR
RESOLUCIÓN 0100 DEL 09 DE FEBRERO DEL 2026 UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES	"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA UNA TRANSFERENCIA ECONÓMICA DIRECTA HACIA EL FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA DE ALTA LIQUIDEZ – FIC - No. 001001056647, ABIERTO PARA EL MUNICIPIO SUPIA EN EL DEPARTAMENTO DE CALDAS, COMO APOYO SUBSIDIARIO Y COMPLEMENTARIO ATENDIENDO A LA SOLICITUD REALIZADA POR EL MUNICIPIO, EN VIRTUD DE LA DECLARATORIA DE CALAMIDAD PÚBLICA EXPEDIDA MEDIANTE DECRETO N°. 036 DE 16 DE MAYO DE 2025 PRORROGADA MEDIANTE DECRETO No. 106 DEL 12 DE NOVIEMBRE DE 2025, PARA REALIZAR LA EJECUCIÓN DE ACCIONES REDUCCIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES EN EL MARCO DE LA RESPUESTA Y RECUPERACIÓN"	$ 2.100.000.000

CONTRATO No. **CD-O-20260137**

CLÁUSULA OCTAVA - PENAL PECUNIARIA: En caso de declaratoria de incumplimiento, EL CONTRATISTA deberá cancelar, a favor de EL MUNICIPIO, una suma equivalente al 10% del valor del contrato. En caso de incumplimiento parcial, dicho valor será del cinco por ciento (5%) del valor del contrato. Estos valores se pactan a título de estimación anticipada pero parcial de perjuicios. La cuantía de la cláusula penal pecuniaria será deducida de las sumas que por cualquier concepto se deban a EL CONTRATISTA y si fuere necesario de la garantía de cumplimiento del contrato, llegándose en última instancia al cobro por la vía jurisdiccional para el saldo no cubierto. De conformidad con el artículo 1594 del Código Civil, con el pago de la pena no se entiende extinguida la obligación principal.

CLÁUSULA NOVENA - MULTAS: Las partes acuerdan que cada vez que se presente incumplimiento del contrato por parte del contratista, el mismo deberá pagar al Municipio una multa hasta del uno por ciento (1%) del valor del contrato por cada obligación incumplida. PARÁGRAFO PRIMERO: Las multas a que se ha hecho referencia se causarán por el simple incumplimiento y los perjuicios que EL CONTRATISTA cause a EL MUNICIPIO podrán hacerse efectivos en forma separada. Si durante la ejecución del contrato el valor total de las diferentes multas aplicables excede el 10% del valor estimado del contrato, EL MUNICIPIO podrá declarar su caducidad. La aplicación de las multas se hará observando el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y su aplicación se entenderá sin perjuicio de que, en el caso de mediar las causales establecidas en el contrato, EL MUNICIPIO pueda declarar su caducidad y hacer efectiva la Cláusula Penal Pecuniaria. PARÁGRAFO SEGUNDO: EL CONTRATISTA renuncia a la constitución en mora que tenga que hacer el Municipio.

CLÁUSULA DÉCIMA - INGRESO DE MULTAS Y CLÁUSULA PENAL: El valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria ingresará al Tesoro de EL MUNICIPIO y se podrá hacer uso de la figura de compensación de las sumas adeudadas al contratista, en los términos del parágrafo del artículo 17 de la ley 1150 de 2007.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA -TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES: EL MUNICIPIO podrá terminar, interpretar o modificar unilateralmente, el presente contrato en los términos de los artículos 15, 16 y 17 de la ley 80 de 1993. PARÁGRAFO: El Municipio podrá terminar unilateralmente el presente contrato en los términos del artículo 90 y siguientes de la ley 418 de 1997 prorrogada por la Ley 1738 de 2014.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA- CADUCIDAD: EL MUNICIPIO podrá declarar la caducidad del presente contrato, aplicando el procedimiento establecido el artículo 5° de la Ley 1738 de 2014 el cual fue prorrogado por el artículo 1° de la Ley 1941 de 2018 que modificó el artículo 91 de la Ley 418 de 1997, cuando: a) Se presenten hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA que afecten de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, en los términos del artículo 18 de la ley 80 de 1993; b) Cuando EL CONTRATISTA acceda a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho, de acuerdo al numeral 5 del artículo 5 de

la ley 80 de 1993; c) Cuando EL CONTRATISTA incurra en la conducta prevista en el artículo 31 de la ley 782 de 2002; d) Cuando se presente cualquiera de las causales previstas en el artículo 90 y siguientes de la ley 418 de 1997, prorrogada por la ley 1738 de 2014. PARÁGRAFO: La declaratoria de caducidad se hará mediante resolución motivada haciéndose efectivas la cláusula penal y las multas contractuales a que hubiere lugar; una vez en firme dicha resolución, EL CONTRATISTA sólo tendrá derecho a que se le reconozca y pague el servicio prestado que no se le hubiere cubierto hasta el momento, de acuerdo a las estipulaciones del contrato. Dicha resolución prestará mérito ejecutivo contra el contratista y las personas que hayan constituido las respectivas garantías y se hará efectiva por jurisdicción coactiva.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA- SOMETIMIENTO A LAS LEYES NACIONALES: El presente contrato deberá someterse a la ley nacional.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA- CESIÓN DEL CONTRATO: EL CONTRATISTA no podrá ceder el contrato sin previa autorización escrita de EL MUNICIPIO. Si a EL CONTRATISTA le llegare a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad, prohibición o conflicto de interés deberá ceder el presente contrato previa autorización escrita de EL MUNICIPIO, y si ésta no fuere posible, deberá renunciar a su ejecución. PARÁGRAFO: En aras de asegurar la solvencia económica del contratista durante el tiempo de ejecución del contrato y su liquidación, y el uso por parte de la entidad de figuras tales como la compensación no se aceptará la cesión de los derechos económicos derivados del presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA - PERFECCIONAMIENTO: El presente contrato se perfecciona con la suscripción del documento contentivo del acuerdo sobre el objeto y la contraprestación, de conformidad con el artículo 41, inciso 1, de la ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA - EJECUCIÓN: Para la ejecución del presente contrato, se requerirá la aprobación de la garantía exigida si a ello hubiere lugar y acreditar el estar al día en el pago de aportes parafiscales al Sistema de Seguridad Social Integral, de conformidad con el inciso segundo del artículo 41 de la Ley 80 de 1993 modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA- IMPUESTOS Y ESTAMPILLAS: Queda a cargo del CONTRATISTA el pago de las siguientes estampillas:

- ESTAMPILLA PARA EL BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR, la que de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo Municipal 015 del 04 de diciembre 2019 artículo 226, es por el 4% del valor del contrato.
- ESTAMPILLA PRO-CULTURA, la que de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo Municipal 015 del 04 de diciembre 2019 artículo 216 modificado por el artículo 3° del Acuerdo 019 de 2020, es por el 1,5% del valor del contrato.
- TASA PRO DEPORTE Y RECREACIÓN, la que de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo Municipal 014 del 07 de diciembre 2020 artículo 2, es por el 1% del valor del contrato.

- PRO UNIVERSITARIA la que de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo Municipal 007 del 13 de junio 2024 artículo 4, es por el 1% del valor del contrato

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA - LAS GARANTÍAS QUE LA ENTIDAD CONTEMPLA EXIGIR EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN: Para asegurar el cumplimiento de las obligaciones adquiridas y surgidas del contrato, el contratista deberá constituir en favor del municipio de Supìa Caldas, una garantía en los términos de los artículos 2.2.1.2.3.1.7. Y siguientes del Decreto 1082 de 2015, que ampare:

A.- CUMPLIMIENTO: Por una cuantía equivalente al 20% del valor total del contrato y una vigencia igual al plazo del mismo y seis (6) meses más. Este amparo debe incluir de manera expresa el pago de las multas y la cláusula penal pecuniaria, así como los perjuicios que se deriven del proceso de responsabilidad fiscal que eventualmente se adelante.

B.-PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES LEGALES E INDEMNIZACIONES LABORALES: Por una cuantía equivalente al veinte (20%) del valor total del contrato y una vigencia igual al plazo del mismo y tres (3) años más.

C.-GARANTIA DE CALIDAD Y ESTABILIDAD DE LAS OBRAS REALIZADAS: Por una cuantía equivalente al 20% del valor total del contrato y una vigencia de cinco (5) años contados a partir de la fecha de recibido de las obras.

D.- PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL (RCE): Por cuantía mínima equivalente a doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes, con vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y un mes más.

El Contratista deberá presentar una póliza de seguro que proteja a la entidad de eventuales reclamaciones de terceros derivadas de la responsabilidad extracontractual que pueda surgir de las actuaciones, hechos u omisiones del Contratista, así como, de los subcontratistas de actividades, salvo que se acredite que el subcontratista cuenta con un seguro de responsabilidad civil extracontractual propio para el mismo objeto.

El CONTRATISTA deberá ajustar las garantías a la fecha de inicio del contrato y ampliar, modificar y prorrogar las mismas en el evento en que se aumente el valor del contrato o se prorrogue o suspenda su vigencia, dentro de los 2 días siguientes a la suscripción del documento que dé origen a la respectiva modificación.

EL CONTRATISTA deberá hacer entrega de estas garantías al MUNICIPIO para su aprobación de acuerdo con lo señalado en el inciso segundo del artículo 41 de la Ley 80 de 1993 y el Decreto 1082 de 2015, dentro de los dos días hábiles siguientes a la fecha de suscripción del contrato respectivo.

En todo caso y en concordancia con el artículo 2.2.1.2.3.1.18 del Decreto 1082 de 2015, cuando con ocasión de eventuales reclamaciones efectuadas por el municipio de Supía o la suscripción de prórrogas y/o adiciones, el valor de la garantía se reduzca, el contratista se obliga a restablecer el valor inicial de la garantía. Igualmente, cuando el contrato sea modificado para incrementar su

valor o prorrogar el plazo, el contratista deberá adicionar el valor o modificar la vigencia, según el caso.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad del juramento que se entenderá prestado con la firma del presente contrato, que no se haya incurso en ninguna de las inhabilidades, incompatibilidades, prohibiciones o conflicto de intereses consagrados en la Constitución Política y la Ley.

CLÁUSULA VIGÉSIMA – VIGILANCIA O INTERVENTORIA: - La vigilancia del presente contrato será efectuada a través de la **interventoría técnica, administrativa, financiera y jurídica contratada para tal fin;** quien verificará el cumplimiento de las funciones e informes entregados y su veracidad, y quien tendrá las facultades establecidas en él y responsabilidades establecidas en el artículo 84 de la Ley 1474 de 2011, y en el artículo 53 de la Ley 80 de 1993 y tendrá las siguientes funciones: 1- Supervisar y controlar el correcto cumplimiento del objeto del presente contrato. 2- Informar cualquier anomalía en la ejecución del mismo. 3- Verificar y certificar el cumplimiento de lo estipulado en el contrato. 4 - Exigir al Contratista la ejecución idónea y oportuna del contrato. 5- Elaborar los informes requeridos para soportar los pagos que deba efectuar el Municipio De Supía 6- Expedir la certificación acerca del cumplimiento del contrato, previo ingreso e informe de actividades y avance del contrato acorde al objeto del contrato, para efectos de soportar y autorizar el pago previsto en el mismo. 7- Autorizar los pagos al Contratista, 8- Remitir oportunamente la Secretaría de Hacienda, las actuaciones resultantes de la ejecución contractual. **PARÁGRAFO:** En el caso de falta temporal o absoluta del interventor designado, se procederá a su reasignación mediante comunicación escrita. El ejercicio de la vigilancia del contrato a través de la Interventoría asignada, se llevará a cabo sin perjuicio de los informes y requerimientos que pueda formular el municipio de Supía a través del Alcalde Municipal y/o el Secretario de Planeación, Obras Públicas y Desarrollo Económico y los organismos de Control del estado.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: PAGO DE SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES: Los salarios, prestaciones sociales y todas las demás prestaciones de ley del personal que labore en esta Suministro correrán por cuenta de EL CONTRATISTA. En todo caso EL MUNICIPIO no adquiere ningún tipo de compromiso o responsabilidad con las personas que EL CONTRATISTA tenga bajo su mando para la realización de los trabajos. Por lo tanto, el presente contrato no genera relación laboral ni prestaciones sociales de ninguna índole.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: DISPOSICIONES INCORPORADAS: En lo no previsto en el presente contrato se entienden incorporadas las disposiciones legales que regulan la materia.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: SERVICIOS EXTRAS: EL CONTRATISTA está en la obligación de ejecutar las obras o actividades no previstos en el presente contrato, cuando a juicio del interventor y autorizadas por el Alcalde, sean necesarias para la realización del objeto del contrato. Cuando para su realización sea necesario conceder un plazo adicional se hará mediante la suscripción de una prórroga al plazo del contrato.

CONTRATO No. **CD-O-20260137**

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: MODIFICACIONES: Cuando haya necesidad de modificar el plazo o el valor convenido en el presente contrato se podrá suscribir un contrato adicional.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: PRORROGABILIDAD: El presente contrato sólo se entiende prorrogado con la suscripción del documento correspondiente.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA: INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA deberá mantener a EL MUNICIPIO indemne y libre de todo reclamo, litigio, acción legal y reivindicación de cualquier clase, incluyendo los perjuicios, daños o lesiones causados a personas o propiedades de terceros por la acción u omisión en la realización del Suministro.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA: RESPONSABILIDAD DE EL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA asume toda la responsabilidad por los daños y perjuicios que se ocasionen como consecuencia de las actividades que se desarrollen para la realización del objeto contractual, bien sea al Municipio o a terceros, por causa u omisión suya o de los trabajadores o empleados, por las máquinas o equipos a su servicio, así fuere por falla de los mismos y por accidentes que puedan presentarse en el sitio de trabajo tanto a empleados como a particulares. En caso de mora en el pago de estos perjuicios, podrá EL MUNICIPIO descontar dicha suma de lo adeudado por la ejecución del contrato. EL CONTRATISTA responderá por haber ocultado al contratar inhabilidades, incompatibilidades, prohibiciones o conflictos de interés, o por haber suministrado información falsa y por la buena calidad del objeto contratado.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA: SUSPENSIÓN DEL CONTRATO: La ejecución del presente contrato podrá suspenderse temporalmente cuando se presenten causas de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobadas, caso en el cual la entidad a través del supervisor designado, procederá a la suspensión mediante la suscripción de un acta que debe contar con el visto bueno del ordenador del gasto, el contratista y el supervisor, en la que se expresará con precisión y claridad las causas y motivos de tal decisión, el avance del contrato, el término de suspensión y la fecha de reinicio, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de la suspensión. Superadas las causas de la suspensión, las partes suscribirán acta de reinicio del contrato, señalando la fecha y estado de ejecución del mismo. El contratista deberá ampliar las garantías en igual periodo al de la suspensión. Si no se lograre el mutuo acuerdo, la entidad mediante acto motivado podrá adoptar unilateralmente la suspensión.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA: RÉGIMEN CONTRACTUAL: El contrato se regirá por la ley 1523 de 2012, en su CAPÍTULO. VII: Régimen Especial para Situaciones de Desastre y Calamidad Pública que establece: "Artículo 66. Medidas especiales de contratación. *Salvo lo dispuesto para los contratos de empréstito interno y externo, los contratos que celebre la sociedad fiduciaria para la ejecución de los bienes, derechos e intereses del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo o los celebrados por las entidades ejecutoras que reciban recursos provenientes de este fondo o los celebrados por las entidades territoriales y sus fondos de gestión del riesgo, relacionados directamente con las actividades de respuesta, de rehabilitación y reconstrucción de las zonas declaradas en situación de desastre o calamidad pública, se someterán a los requisitos y*

formalidades que exige la ley para la contratación entre particulares, con sujeción al régimen especial dispuesto en el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, y podrán contemplar cláusulas excepcionales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 a 18 de la Ley 80 de 1993.
Parágrafo. Los contratos celebrados por las entidades territoriales en virtud del artículo anterior se someterán al control fiscal dispuesto para los celebrados en el marco de la declaratoria de urgencia manifiesta contemplada en los artículos 42 y 43 de la Ley 80 de 1993 y demás normas que la modifiquen"; y lo contemplado en el régimen de contratación de urgencia manifiesta, según lo establecido en la ley 80 de 1993 y sus normas complementarias.

CLAUSULA TRIGÉSIMA: PROHIBICIÓN A SUBCONTRATAR: EL CONTRATISTA no podrá subcontratar ni total ni parcialmente el presente contrato, sin previa autorización escrita del Municipio.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA: EL CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad de juramento, que se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no se encuentra reportado en el boletín de responsables fiscales de la Contraloría General de la República.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA – LIQUIDACIÓN: El presente contrato debe liquidarse dentro de los cuatro meses siguientes a su terminación.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA - DOMICILIO CONTRACTUAL: Pactan las partes como domicilio contractual la ciudad de Supía.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA - PUBLICACIÓN: El presente Contrato será publicado en el Secop II conforme los términos establecidos del Decreto 1082 de 2015 para tal efecto y su perfeccionamiento se entiende con la fecha de aprobación en esta plataforma.

Para constancia se suscribe y perfecciona en el municipio de Supía a los 30 días del mes de abril de 2026

ORIGINAL FIRMADO
HECTOR MAURICIO TORRES ALVAREZ,
Alcalde Municipal
Contratante

ORIGINAL FIRMADO
JUAN MANUEL JARAMILLO HOYOS
R/P **ARQUITECTOS CONSULTORES**

Proyecto: Alejandro Toro Cardona
Abogado Especializado-Líder Oficina de Contratación.
Reviso: Luis Eduardo Céspedes de los Rios
Abogado Especializado –Asesor Jurídico
Clausulado Complementario - Contrato Digital- Plataforma Secop II.